



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diciembre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM Nit.890.904.996-1
Demandado	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. Nit. 815000896
Radicado	05001 31 03 015 2023 00391 00
Asunto	Accede a Retiro de demanda

Establece el Art. 92 del Código General del proceso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”.

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

En consecuencia, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de la referencia por ajustarse a los presupuestos normativos para dicho trámite, tratándose de una demanda presentada de manera virtual no hay lugar a devolución de documentos o desglose alguno.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, se dispone el archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f35560063b7e88203d1cbd4eefca3d73fdc1f74f90cac92f3084bc953ee0d0**

Documento generado en 18/12/2023 01:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>